



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MOTOPREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADO : ELIZABETH SANCHEZ CARRY
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00183-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Si bien es cierto que la parte actora remitió hizo remisión de la notificación por aviso a la demandada y remite con destino al despacho prueba del envío a través de la empresa 472, también es cierto que las mismas no se ajustan a los preceptos normativos del artículo 292 Código General del Proceso, pues brilla por su ausencia la certificación de entrega que fuere expedida por la empresa de correo certificado.

De acuerdo con el Código General del Proceso, en primera medida se debe cumplir con el envío de las citaciones para notificación personal de acuerdo con el artículo 291, el cual será enviado con la intención de que el notificado de la citación, comparezca al Despacho a notificarse personalmente de la demanda y el mandamiento de pago en aras de ejercer su derecho de defensa. En este punto pueden ocurrir dos situaciones, que el citado comparezca y se dé por notificado o que no lo haga y deje fenecer en silencio el término otorgado para tal fin, caso en el cual se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 292 ibídem.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

El artículo 292 indica que una vez recibida la citación y avizoramiento del caso omiso del llamado de la justicia, se debe enviar un aviso que debe cumplir los requisitos allí exigidos, al mismo lugar de notificación en el que fuere recibida la citación y una vez recibido el aviso, se entenderá surtida la notificación al tercer día hábil posterior a la entrega efectiva del aviso. Poniendo de presente que el artículo 292 ibídem, indica textualmente que *"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada."*

Luego, en caso de desconocerse dirección de notificaciones de los demandados, el artículo 293 del Código General del Proceso trae a colación la forma de hacer el emplazamiento para la notificación personal.

Teniendo claro lo expuesto por la parte interesada, debe manifestar el Despacho que mal arguye el apoderado solicitante en considerar que las notificaciones de la parte pasiva se deben entender por surtidas.

Así las cosas, sin que la parte interesada cumpliera con la carga impuesta dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que la parte actora consumara las labores de notificación de la demandada, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de proceso ejecutivo que adelanta MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S. en contra de ELIZABETH SANCHEZ CHARRY con base en la norma precitada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **031**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA